

Quito, 7 de junio de 2018  
EPMMQ-GG-0856-2018

DOC 2018-087251

*Eduardo Pedidos  
DE INFORMACIÓN  
11/06/2018*

Licenciada  
Susana Castañeda  
**CONCEJAL METROPOLITANA**  
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Presente

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 0163-CSC de 24 de mayo de 2018, recibido el 28 de mayo de 2018, mediante el cual en el marco de las investigaciones que viene ejecutando la Comisión Especial del Concejo Metropolitano de Quito sobre el accidente ocurrido el 05 de diciembre del 2017 en la escombrera El Troje 4. Sobre el particular se realizaron algunas observaciones y solicitudes de información a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito- EPMMQ sobre la gestión y los pagos reconocidos al contratista por concepto de transporte y el canon que se cancela por el depósito de los materiales excedentes de excavación y demoliciones de la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito-PLMQ.

Sobre el particular me permito señalar lo siguiente:

- De conformidad con las responsabilidades y obligaciones de la EPMMQ, establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el COOTAD, la LOTAIP y demás normativa pertinente, a petición de los señores Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, se ha remitido la información solicitada por cada uno de ellos, considerando la importancia de la investigación que se viene realizando sobre el accidente ocurrido en el vertedero Troje 4.

En este sentido, la información entregada sobre los volúmenes reconocidos para el pago al Contratista y el precio de cada uno de los rubros considerados, son aquellos que constan en los Certificados de Pago Provisional y calculados en base a las **mediciones establecidas por la Fiscalización** y los **precios contractuales** que constan en la "Tabla de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios" acordados entre las partes.

Es preciso señalar que las especificaciones técnicas para el control, seguimiento, medición y reconocimiento de pago de cada uno de los rubros del contrato, se encuentran establecidos en los Pliegos del Proceso de Licitación y conforme se establece en el Convenio suscrito por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Línea 1-Metro de Quito, estos documentos forman parte integrante del Contrato de Construcción de la Fase 2 de la PLMQ.

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 11 JUN 2018 Hora 15:28

Nº. HOJAS SIETE UNO

Recibido por: [Firma] Av. Amazonas N79-39 y Av. La Prensa | PBX - 023827860

En esta virtud, conforme el derecho que asiste a cada una de las partes, tanto las mencionadas especificaciones técnicas, como los precios unitarios de los rubros involucrados en la ejecución de las obras, constituyen una obligación exigible para los intervinientes, en cuyo caso no procede la modificación unilateral de los mismos.

- Sobre estos antecedentes paso a referir las respuestas e información entregadas en los diferentes oficios planteados en su comunicación de acuerdo a las consultas realizadas a este despacho.
- En la sesión de la Comisión Especial celebrada con fecha 29 de enero de 2018, se requirió a la EPMMQ un informe sobre el vertido de los materiales de desalojo por parte de la PLMQ en la escombrera Troje IV; misma que fue atendida mediante oficio No. EPMMQ-GG-0191-2018. En la parte pertinente, el informe señala que se había depositado hasta el mes de diciembre de 2017, previo al accidente del día 05, un total de 2.345.354,10 m3 de materiales de desalojo en la escombrera Troje 4.
- Durante la sesión de trabajo de la “Comisión Especial”, celebrada el 14 de febrero de 2018, se requirió a la EPMMQ varia información sobre la gestión de los materiales excedentes de la excavación de la PLMQ, entre los cuales figuraba los volúmenes, pago para el transporte, el canon de depósito y el tratamiento de inertización. En lo que se refiere al oficio No. EPMMQ-GG-0229-2018 dirigido al doctor Pedro Freire, Presidente de la Comisión, se remitió las tablas que se recogen en el frente de obra, unidad de medición, cantidades certificadas para pago y monto total pagado hasta el mes de diciembre de 2017 de los rubros: “02.022.A Carga, transporte y descarga a vertedero de excedentes de excavación y demoliciones”, “02.023.A Canon de depósito de excedentes de excavación y demoliciones” y “02.T022 Tratamiento de inertización de materiales excavados con tuneladora”; información tal que fue puesta a consideración de los miembros de la referida Comisión para su conocimiento y análisis.
- En atención a la solicitud realizada durante la sesión de 15 de febrero de 2018, con oficio No. EMMQ-GG-0255-2018 se entregó respecto del tema planteado en su comunicación No. 0163-CSC, el extracto pertinente de los pliegos de prescripciones técnicas del proyecto, relativas a la definición para la ejecución y control de las obras, obra civil, demoliciones y excavaciones.
- Sobre lo que señala su oficio No. 0163-CSC, respecto de las consultas efectuadas por el Concejal Carlos Páez, referidas a la gestión de los materiales excedentes de excavación de la PLMQ, debo precisar que en los oficios Nos. 029-CPP-2018 y 094-CPC-2018 (sic), se solicitó información

acerca del rubro “02.023.A Canon de depósito de excedentes de excavación y demoliciones”, en tanto que el oficio 098-CPC-2018 (sic), requería información sobre el rubro “02.022.A Carga, transporte y descarga a vertedero de excedentes de excavación y demoliciones”, las cuales fueron debidamente entregadas mediante oficios Nos. EPMMQ-GG-0242-2018 de 16 de febrero de 2018 y EPMMQ-GG-0231-2018 del 15 de febrero de 2018, respectivamente.

Me permito precisar que la solicitud de información respecto del rubro “02.T022 Tratamiento de inertización de materiales excavados con tuneladora”, fue requerida por el Concejal Carlos Páez, mediante oficios Nos. 031-CPP-2018 y 097-CPP-2018, a los cuales se dio debida respuesta mediante oficio No. EPMMQ-GG-0232-2018, de 18 de febrero de 2018.

- Cabe indicar que sus requerimientos de documentación sobre el tema que se encuentra investigando la Comisión Especial y conforme a sus oficios Nos. 0039-SCV y No 148-DSC-2018 de 19 de febrero y 10 de mayo de 2018 respectivamente, fueron atendidos por esta dependencia mediante oficios No. EPMMQ-GG-0321-2018 de 02 de marzo y EPMMQ-GG-0714-2018 del 14 de mayo de 2018, en los cuales conforme su solicitud se remitió la definición técnica establecida en los pliegos para los rubros contractuales, respecto de la gestión de los materiales excedentes de excavación y demoliciones; así como los volúmenes, precio unitario y monto total reconocido para pago a favor del contratista, hasta el 31 de diciembre de 2017.

En cada uno de los oficios que se han reseñado, se adjuntó las tablas con la descripción de los rubros, el frente de obra, las unidades de medida, el precio establecido en el contrato y los volúmenes y montos totales que se han reconocido al contratista, Consorcio Línea 1, por la ejecución de los mismos, en el marco de la construcción de la Fase 2 de la PLMQ, sobre la base de las mediciones realizadas y las prescripciones técnicas correspondientes.

- Adicionalmente debo señalar que mediante copia del oficio No. 174-CPP-2018 de 09 de abril de 2018, la EPMMQ acusó conocimiento de las consideraciones expuestas por el Concejal Carlos Páez, las cuales en la parte pertinente señalan: “... a mi criterio, se le está ocasionando un perjuicio al presupuesto municipal...”, luego de realizar una comparación a priori, entre el precio contractual del rubro 02.023. A (canon de depósito) y el valor por la prestación del servicio de disposición de materiales en las escombreras que cobra la EMGIRS-EP a los usuarios de la misma. Al tenor de la exposición realizada en el citado oficio, la EPMMQ mediante oficio No. EPMMQ-GG-0758-2018, respondió conforme los términos del contrato los argumentos de hecho y de derecho, acerca de las premisas elaboradas en el oficio referido No. 174-CPP-2018.

Sobre el particular se ha establecido que:

- *“(...) tratándose de un contrato por precios unitarios, el valor pactado es de estricto cumplimiento para las partes, tal como ocurre con todos los rubros ofertados por el consorcio constructor a su cuenta y riesgo. Esto significa, para efectos contractuales, que el precio unitario no es una función directa del valor que el contratista deba pagar a sus subcontratistas (...)”*
- *“(...) el precio de \$1,21/m<sup>3</sup> contratado, se aplica a cada unidad de volumen “en banco”, es decir, lo que se mide en planos, conforme lo determinado en los Pliegos del proceso de contratación. Para el caso de material de excavación de túnel, que es la mayor parte de lo que se depositó en el Troje 4 en su momento, el volumen que se contabiliza para el pago del canon en la escombrera, es significativamente mayor al que se obtiene para el cálculo del pago al constructor, debido al esponjamiento de los materiales por efecto de la disgregación durante el proceso de excavación”.*
- *“Respecto al tema del tratamiento de inertización de materiales excavados con tuneladora, reiteramos lo ya manifestado, en el sentido de que, en cumplimiento del contrato, dicho tratamiento se realiza con la exclusiva finalidad de mejorar las condiciones del material para su transporte en volquetas desde el sitio de obra hasta el punto de vertido, y no tiene propósito alguno relacionado con las condiciones del material para su disposición final. Siendo así, una vez que el material se entrega en la escombrera, y en correspondencia al canon de vertido que cancela a la EMGIRS-EP, la responsabilidad de su manejo deja de ser del Consorcio Constructor del Proyecto Metro de Quito.”*
- *“(...) ratificando lo indicado en las consultas realizadas a este despacho, el Proyecto de la PLMQ y con ello el contratista de construcción, no tiene responsabilidad alguna en el mencionado evento, ya que no es parte del Proyecto, la competencia para la operación de la escombrera, pues simplemente se constituyó como un usuario de la misma, cancelando el canon correspondiente”.*
- *“(...) la EPMMQ, de acuerdo con los convenios establecidos, informó oportunamente a la EMGIRS-EP sobre las características del material, recogidos en los documentos enviados en su momento; situación tal que permitió a la EMGIRS-EP, incluir dichas particularidades en los pliegos de la licitación para la contratación del operador de la escombrera el Troje-4; de tal forma que la escombrera se diseñó y conformó para recibir los materiales producto de la excavación del túnel del Metro, con pleno conocimiento de sus características”.*
- *“(...) en relación con el material que se deposita en el parque Bicentenario, debemos ser enfáticos en que dicha situación no responde a la realidad, ya que, sobre la base de los valores reconocidos al Contratista en las planillas de obra, no existe evidencia del supuesto pago.*

- (...) el parque Bicentenario no constituye una escombrera, por lo tanto el proyecto no reconoce al contratista ningún valor por canon de vertido de material, pues el mismo no tiene que cancelar dicho rubro a empresa o dependencia alguna. Como es de dominio público, el destino del material de excavación depositado de forma definitiva en el parque Bicentenario, servirá para conformar los relieves del mismo, de acuerdo con el diseño que está llevando a cabo la EPMMOP.
- “Las presuntas reclamaciones de los subcontratistas del Consorcio Línea 1, tampoco resultan la base para determinarse la obtención de la mencionada “utilidad extraordinaria”, pues en estricto sentido, como se ha manifestado, el precio pactado para la totalidad de los rubros del contrato, no está condicionado a las variables que puedan sucederse a favor o en contra del Contratista. Por otro lado, el precio pactado por un subcontratista y el Consorcio CL1, conforme derecho es una obligación contractual entre privados, que suscriben un acuerdo para la prestación de un servicio y/o entrega de un bien, en el entendido de que dicho acuerdo satisface los intereses de los intervinientes”.

En virtud de lo expuesto, debo enfatizar que la información indicada en los párrafos precedentes se encuentra sustentada en la documentación que posee la EPMMQ en su calidad de Administrador del Contrato de Construcción de la Fase 2 de la PLMQ y que forma parte del referido contrato y la ejecución del mismo conforme los términos acordados entre las partes.

- A modo ampliatorio de lo señalado en las comunicaciones enviadas debo informar lo siguiente:
  - La inertización del material (cal agregada para facilitar el transporte) se la hace exclusivamente en la excavación del túnel con TBM EPB, no en el túnel entre pantallas ni en las estaciones.
  - En condiciones geotécnicas normales de excavación, el costo del traslado es la sumatoria de los rubros 02.022A: CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA A VERTEDERO DE EXCEDENTES ( $m^3\text{-Km}$ ) y 02.023A: CANON DE DEPOSITO DE EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN Y DEMOLICIÓN ( $m^3$ ), sobre el volumen en banco del tramo de túnel o estación excavada.
  - El rubro 02.023.A CANON DE DEPOSITO DE EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN Y DEMOLICIÓN, no es reconocido en los materiales depositados en el Parque Bicentenario, debido a que este sitio no corresponde a un vertedero ni tampoco hubo intervención de la EMGIRS.
  - En el vertedero El Troje 4, el costo real del Canon de vertido es independiente del volumen exacto transportado, ya que la EMGIRS cobra por volqueta, asumiendo un volumen de la misma, sin medir el volumen real de los escombros, siendo este costo el necesario para que la empresa realice todas las actividades dentro de la escombrera por disposición final,



es decir tendido y compactación básica para permitir la conformación de del vertedero.

- El acarreo es el transporte del material excavado y está inmerso en el rubro 02.022A CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA A VERTEDERO DE EXCEDENTES, el cual está definido por la distancia implicada en las rutas utilizadas y aprobadas por la autoridad competente (AMT).

- **Cantidades de obra realizadas y certificados hasta la actualidad.**

Conforme el pedido que consta en su requerimiento, en los numerales 1, 2 y 3, adjunto al presente me permito remitir los volúmenes de obra y el sitio de disposición final o temporal, hasta la fecha, en los que se incluye el nivel de detalle requerido para los siguientes rubros:

- “02.022.A Carga, transporte y descarga a vertedero de excedentes de excavación y demoliciones”,
- “02.023.A Canon de depósito de excedentes de excavación y demoliciones”, y;
- “02.T022 Tratamiento de inertización de materiales excavados con tuneladora”.

- **Informe del personal permanente en el vertedero Troje 4**

Conforme se ha indicado, la gestión de las actividades concernientes a la disposición final de las escombreras administradas por la EMGIRS-EP, le corresponde de manera exclusiva a dicha entidad y, en tal virtud ni la EPMMQ ni los contratistas para la construcción, fiscalización y/o supervisión, tienen competencia para mantener a título institucional, personal para el desempeño de las actividades de la PLMQ y menos aún de la disposición de los materiales que se depositan en la escombrera.

Adicionalmente, desde la perspectiva de la supervisión de la construcción de la Fase 2 de la PLMQ, en vista de que conforme los términos del contrato, el volumen planillado para certificar el pago al contratista, corresponde al volumen en banco medido por topografía o planos aprobados, no es necesario mantener personal controlando algo que no es susceptible de certificación, ya que no se mide ni se pesa. Al no ser un frente de trabajo ni de medición, no amerita llevar un “Libro de Obra”, en el entendido de que *las actividades dentro de la escombrera no son responsabilidad del contratista*, sino de una empresa pública que recibe un canon por la prestación de este servicio.

- **Sitios de Disposición Temporal y Final**

De acuerdo con las gestiones de la EPMMQ, los sitios que estuvieron aptos para recibir escombros fueron: Oyacoto, Troje 4 y el Parque Bicentenario, conforme el Convenio de Cooperación suscrito con la EPMMOP. Actualmente se ha iniciado la utilización de la ex cantera Casantopamba en el sector de Palugo

EPMMQ-GG-0856-2018

Página 7

(Pifo) al oriente de la ciudad de Quito, que es la alternativa encontrada para no paralizar el avance de los trabajos del Proyecto y sus consecuentes efectos económicos y de plazo en la ejecución de las obras; en virtud de que mediante oficio No EMGIRS-EP-GGE-2018-CJU-195 de fecha 20 de marzo de 2018, la EMGIRS-EP notificó a la EPMMQ, lo siguiente:

*"En atención al oficio No. EPMMQ-GG-0283-20 18, de fecha 26 de febrero del 2018, por medio del cual solicita a la EMGIRS-EP que de manera urgente se asigne al proyecto Primera Línea del Metro de Quito, una escombrera o lugar para disposición de 1,3 millones de metros cúbicos de escombros y tierras, producto de los trabajos realizados para la construcción del Metro de Quito, con el fin de evitar una posible paralización de la obra, señalando además, que la escombrera o lugar que se asigne deberá contar con todas los requisitos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente para su funcionamiento, al respecto manifiesto que mediante informe técnico No. GOP-CES-20 18-027 de fecha 20 de marzo del 2018, el Gerente de Operaciones de esta empresa, ha informado: "Actualmente la EMGIRS-EP no dispone de escombreras que puedan cubrir con la necesidad que tiene el Metro de Quito, la cual asciende a 1'300.000,00 metros cúbicos de escombros y tierras, producto de los trabajos realizados para la construcción del Metro de Quito".*

*"(...) ante la imposibilidad de atender en forma favorable su requerimiento en las condiciones por usted señaladas, debo indicar que el artículo 67 de la Ordenanza Metropolitana No. 332, prevé la posibilidad de que las escombreras también pueden ser operadas por terceros autorizados, en los términos contenidos en la referida Ordenanza y Reglamentos respectivos."*

Finalmente, en ratificación de lo señalado en las comunicaciones remitidas a los señores Concejales miembros de la Comisión Especial y los demás miembros del Cuerpo Edilicio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto del numeral 6, de su oficio, debo señalar que no son procedentes acciones administrativas y/o legales respecto de las interrogantes planteadas, que deban ser instrumentadas en el marco de la ejecución del Contrato para la construcción de la "Fase 2" de la PLMQ.

Atentamente,



Mauricio Anderson Salazar

**GERENTE GENERAL**

Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

cc: Dr. Diego Cevallos. Secretario General del Concejo.